

ÍNDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. DELIMITACIÓN DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (APL-ME).	4
CAPÍTULO 2. ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN ESPAÑA.....	7
Licencias y clases de armas en España.	7
Figuras delictivas sobre las armas pequeñas y ligeras en el ámbito nacional.	8
España como país colaborador mundial para el control y prevención de la proliferación de armas.....	14
CAPÍTULO 3. COLOMBIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS.....	15
Introducción.....	15
Evolución normativa del Código Penal sobre el delito de porte de armas de fuego.	16
El peligro de las APL-ME.	19
Cooperación internacional para el control de estas armas.....	20
El desarme de Colombia.....	21
CAPÍTULO 4. MÉXICO.....	23
Precedentes normativos.	23
Circulación y tenencia de armas.	25
Negocio ilícito y mercado negro.	26
Cooperación del Gobierno.....	26
CAPÍTULO 5. EE.UU Y LA LEGALIZACIÓN DE LAS ARMAS.....	28
La Segunda Enmienda de la Carta de Derechos.....	28
La historicidad de las reformas del derecho a portar armas.	28
Balance general de la tenencia, porte y uso lícito de las armas.....	31

CAPÍTULO 6. ARMA NUCLEAR COMO UN EXPLOSIVO DE ELEVADO RIESGO.....	32
La evolución de las armas nucleares.....	32
Países con armas nucleares.....	33
Sistema de leyes establecido para las armas nucleares.....	33
El incremento de las armas nucleares: Corea del Norte.....	35
La política nuclear de la OTAN.....	35
CAPÍTULO 7. NORMATIVA INTERNACIONAL DE APL	37
Análisis legislativo sobre armas pequeñas y ligeras por las NN.UU.	37
Tratado internacional sobre el Comercio de Armas.	39
CONCLUSIONES.....	41
ANEXO BIBLIOGRÁFICO.....	43

RESUMEN

Las armas pequeñas y ligeras, explosivos y municiones han constituido la vulneración de los derechos fundamentales a lo largo de la historia. No obstante, actualmente, esta amenaza se ha acentuado con la proliferación incontrolada e ilegal de estos instrumentos, un peligro que numerosos países tratan de dominar con la implantación de preceptos normativos. Los objetivos a alcanzar con la lucha contra el incremento ilícito de armas de fuego son diferentes según los Estados y, es ahí, dónde se establece, a continuación, un análisis de la gravedad de la amenaza así como la búsqueda de leyes reguladoras, tanto en el ámbito nacional como internacional, de tolerancia y control de las armas pequeñas y ligeras pero también, de las armas nucleares muy mencionadas en los últimos meses.

PALABRAS CLAVE

Proliferación. Armas. Seguridad Internacional. Tráfico ilícito. Desarrollo. Nuclear. Código Penal. Constitución.

ABSTRACT

Small and light weapons, explosives and ammunition have been the violation of fundamental rights throughout history. However, at present, this threat has increased with the uncontrolled and illegal proliferation of these instruments, a danger that many countries try to dominate with the implementation of policy prescriptions. The objectives to be achieved in the fight against illicit increase in firearms are different according to the States and is there where it is established, then an analysis of the seriousness of the threat as well as the pursuit of regulatory laws, both national and international, tolerance and control of SALW but also of nuclear weapons frequently mentioned in recent months.

KEYWORDS

Proliferation. Weapons. International Security. Illicit trafficking. Development. Nuclear. Penal Code. Constitution.

INTRODUCCIÓN.

La lucha contra el incremento descontrolado de armas pequeñas y ligeras y el cambio del sector de la seguridad tienen numerosas similitudes y colaboran en varios problemas parecidos.

En el ámbito internacional se trata de buscar, en los distintos campos, una minoría de estas armas y, así pues, una sociedad de paz y seguridad.

La proliferación de las armas pequeñas y ligeras suponen un peligro y amenaza para la sociedad debido a la sencillez o habilidad con que se consigue un arma de este tipo para cualquier uso, creándose también, como consecuencia de este descontrol, grupos u organizaciones criminales estableciéndose así, con el uso de las mismas, una vulneración a bienes jurídicos protegidos personales, como son la vida, integridad o libertad de las personas. El Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo denominado también SIPRI, se dedica a analizar o examinar la cooperación, los conflictos como todos y cada uno de los componentes que forman estas actividades (gasto militar, producción y comercio de armas, etc.), todo ello con el objetivo de obtener los requisitos necesarios para solucionar estos enfrentamientos y mantener la armonía y conciliación.

Es este Instituto el que afirma que el tráfico ilícito de armas de fuego es internacionalmente el segundo negocio ilícito más beneficioso, encontrándose en primer lugar el tráfico de estupefacientes. El lucro de este comercio ilícito es entre 401.195.640 euros y 802.391.280 euros anuales.

Ya en 2008, la ONU declaró la existencia de 875 millones de armas de fuego por todo el mundo, cuya mano de obra integrada en este mercado ilegal para venderlas ilícitamente es de la cantidad de 2 millones aproximadamente.

A continuación se va a establecer un análisis del peligro que supone estos tipos de armas, así como la regulación penal que imponen los mismos para evitar el incremento de hechos delictivos correspondientes a las figuras típicas sobre el arma, así como un control máximo para la protección de la ciudadanía.

CAPÍTULO 1. ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

No tiene lugar como tal un concepto explícito de las armas pequeñas y ligeras. Se recoge una definición por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas, donde se puede contemplar también, puñales, cuchillos y machetes que, por el contrario, este concepto se acotó únicamente a armas de fuego. Esta definición se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2.005, y dice así:

“A los efectos del presente instrumento, por “armas pequeñas y ligeras” se entenderá toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas. Las armas pequeñas y ligeras son baratas y fáciles de manejar, transportar y esconder. Sus características favorecen la espectacular acumulación que se ha producido en las últimas décadas”¹.

En la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos, del 21 de julio de 2.001², se estableció como armas pequeñas las referidas al uso personal y las armas ligeras a uso de varias personas.

La gran parte de estas armas no serían mortales sin municiones. Por consiguiente, las municiones y explosiones se encuentran relacionadas con las armas pequeñas y ligeras, como son los cartuchos, obuses y misiles.

La regulación de las armas está basada en el *ius ad bellum*³, esto quiere decir, aquella del derecho internacional en cuanto a proclamar una guerra y efectuarla. Intentar evitar que se llegue a ejecutar ésta, manteniendo la paz y seguridad internacional y reforzando la protección de los derechos humanos.

Se requiere que en los textos internacionales en los que se constituyen las armas desde la terminología anteriormente mencionada, que contengan y se dedique especial atención al derecho humanitario aplicable en las ocasiones referidas a enfrentamientos armados con la exigencia o requisito de prever las vulneraciones al derecho consagrando la paz. El artículo 1 común a los convenios de Ginebra de 1949⁴, expone el respeto que los Estados deben tener,

¹Doménech Omedas, J.L., (2013), “La lucha contra la proliferación y el comercio ilícito de las armas pequeñas y ligeras en el contexto de la reforma del sector de seguridad. Un enfoque humanitario”, *Cuadernos de estrategia*, nº160.

²Naciones Unidas, (9-20/07/2001). “Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos”, Nueva York. Disponible en: <http://www.un.org/es/conf/smallarms/about.htm> (01/06/2016).

³Doménech Omedas, J.L., (2013), “La lucha contra...”, *op. cit.* p.229.

⁴*Ibid.*

también sobre el Derecho Internacional Humanitario, con la exigencia de incluir en la regulación en cuanto al control de armas, los elementos integrantes del derecho humanitario. Existen armas prohibidas totalmente, por su carácter genérico, que sean consideradas ilícitas. Además surge la prohibición de armas condicionadas por cualquier circunstancia o incumplimiento de todos los requisitos.

La cuestión planteada sería el uso del resto de armas, es decir, aquellas que no estén absolutamente prohibidas o condicionadas. Surge la duda de si podría utilizarse libremente en los enfrentamientos armados, cuya solución se establecería, a priori, por la “cláusula de Martens”, encontrada en el Convenio de La Haya de 1899, y dicta lo siguiente:

“Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública”⁵.

La valoración de todos en cuanto al sistema de protección implica la exploración de nuevas normas, sin dejar de lado las ya existentes, sólo evitar posibles lagunas jurídicas, un derecho más amplio el cual permita un mayor control sobre estas armas, puesto que es imposible la prohibición de las armas pequeñas y ligeras por su propiedad, esencia, ya que comportan un doble uso. Armas que las Fuerzas Armadas, policía, u otras autoridades, o personas requieren en sus oficios con la licencia correspondiente.

Sin embargo, esta utilización no exime de producir un daño o perjuicio contra la sociedad, aprovechándose de su utilidad y resultado de la misma arma para la obtención de un beneficio, ventaja o daño a la humanidad ya mencionado. Y no sólo un perjuicio de carácter humanitario sino también, social, medioambiental, criminal, entre otros.

⁵Doménech Omedas, J.L., (2013), “La lucha contra...”, *op. cit.* p.231

CAPÍTULO 2. ARMAS EN ESPAÑA

2.1. Introducción

España afirma que un enorme y perturbador amontonamiento e incremento de armas pequeñas y ligeras constituye una amenaza para la paz y seguridad estatal, regional y universal, y también al progreso comunitario y económico de bastantes países.

España ha considerado de gran interés la Cooperación Internacional para luchar y eliminar el tráfico ilegal de estas armas, defendiendo todo el esfuerzo realizado por las Naciones Unidas (NNUU), en el Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos se hacen constar algunas como las “recomendaciones del Panel de Experto Gubernamentales, las más relevantes Resoluciones de la Asamblea General y los informes del Secretario General”.

Sobre este proyecto, estima que el empleo del Programa de Acción en el ámbito estatal por los distintos países, ayudará a los trabajos internacionales ejecutados para eliminar el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras. Las disposiciones de la Parte II del Programa de Acción, son menos rigurosas que la normativa adoptada y ejecutada en la actualidad en España⁶.

Asimismo, en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, España ha participado en las negociaciones en el Foro de Cooperación en materia de Seguridad en materia a la adopción del documento sobre la APAL (armas pequeñas, armas ligeras). Un documento de gran interés para el desarrollo del control mundial sobre éstas.

Igualmente, España ha confeccionado una “Relación de Material de Defensa” difundida como Anexo I al Reglamento de Comercio Exterior de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) incorporando la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar (AW) y el Anexo del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)⁷.

⁶“Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, (2003). Disponible en: <http://www.poa-iss.org/CASACountryProfile/PoANationalReports/2003@178@Spain-SPANISH.pdf> (12/06/2016).

⁷*Ibíd.*

2.2. Licencias y clases de armas en España

Para poder poseer un arma de fuego en este país, es necesario obtener una “*autorización expedida por los órganos administrativos*”, los competentes de acuerdo con el Reglamento de Armas. En el caso que esa autorización fuera concedida no a un residente de España, pero sí de un Estado miembro de la Unión Europea, debería ser comunicado a las autoridades que tuvieran competencia en ese Estado.

De acuerdo con sus características, el riesgo que supone y el objetivo por el que se tiene o usa, se clasifican de la siguiente manera:

- “Categoría 1ª. Armas de fuego cortas.
- Categoría 2ª. Armas de fuego largas para vigilancia y guardería. También entran dentro de esta categoría las armas de fuego largas rayadas.
- Categoría 3ª. Se encuentran aquí las armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, y las armas accionadas por aire u otro gas comprimido.
- Categoría 4ª. Están las carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición y las carabinas y pistolas de ánima lisa o rayada, de un solo tiro, y revólveres de acción simple.
- Categoría 5ª. Son las armas blancas, los cuchillos y machetes.
- Categoría 6ª. Se incluyen las armas de fuego antiguas o históricas, las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1980, las restantes armas de fuego, y las armas de avancarga.
- Categoría 7ª. En esta última categoría se determinan las armas de inyección anestésica, las ballestas, las armas para lanzar cabos, las armas de sistema Flobert, los arcos y los revólveres o pistolas detonadoras y pistolas lanza bengalas”⁸.

Requerirán de licencia la tenencia y uso de las armas referentes a las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 7ª:

“Licencia de armas “A”

- La licencia de armas “A” documentará las armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª de propiedad privada del personal de las Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los

⁸ Guardiaincivl.es, (2014). “Clasificación de las armas”. Ministerio del Interior, Gobierno de España. Disponible en: http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/ (07/06/2016).

Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera, siempre que se halle en activo o en las situaciones que determina el artículo 114.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Licencia de armas “B”

- “Para armas de fuego cortas de particulares.
- La licencia de armas "B" solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Guardia Civil.
- En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad.
- Estas licencias tendrán tres años de validez, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores. Nadie podrá poseer más de una licencia "B", y cada licencia no amparará más de un arma”⁹.

Licencia de armas “C”

- Para armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependen personal de seguridad, etc.
- El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil este tipo de Licencias.

Licencia de armas "D"

- Quienes precisen armas de la categoría 2^a.2 (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia "D".
- Nadie podrá poseer más de una licencia "D", que tendrá cinco años de validez y autorizará para llevar y usar hasta cinco armas de la categoría 2^a.2.
- La competencia para concederla corresponde a los Mandos de Zona de la Guardia Civil.
- Con la licencia "D" se podrá adquirir un arma de la categoría 2^a.2. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.
- Las armas de la categoría 2^a.2 deberán ser guardadas:
 - En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.
 - En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas.
- La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Licencia de armas tipo "E"

- Los poseedores de armas de las categorías 3^a (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), 7^a.2 (ballestas) y 7^a.3 (armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá deseis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo, ni de doce armas en total.
- Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá cinco años de validez.
- Será concedida por los Delegados del Gobierno, quienes podrán delegar en los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil.
- Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

Licencia de armas tipo “F”

- La licencia de armas "F" documentará las armas de concurso de tiro deportivo de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva”¹⁰.

En el caso de los mayores de sesenta años, esa licencia habrá de ser revisada cada dos años para valorar las aptitudes y capacidad debiendo cumplir todos los requisitos reglamentarios oportunos. Para los mayores de setenta años, estas revisiones serán anuales.

Por tanto, para conseguir el permiso de la tenencia y uso de las armas mencionadas al principio de este apartado, sería necesario vencer las pruebas de capacitación acordadas en la Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil (BOE núm. 290, de 4 de diciembre). Unas pruebas que consistirán en una parte teórica, sobre el entendimiento y saber de las armas y el Reglamento de Armas y, una parte práctica realizada en lugares permitidos para estas actividades.

2.3. Figuras delictivas sobre las armas pequeñas y ligeras en el ámbito nacional

En España, la tenencia ilícita de armas y explosivos se recogen como delitos en los artículos 563 a 570 del Código Penal español. No sólo es punible la tenencia ilícita de este tipo de armas, sino también, el *“tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y delitos de terrorismo”*.

Se trata de un delito común puesto que, cualquier persona podría ser catalogada como sujeto activo o pasivo, cuyo bien jurídico protegido, además de la vida o integridad física, sería la paz y tranquilidad ciudadana, es decir el orden público. Esto conllevaría a una posible modificación de acuerdo con los cambios sociales que se pudieran originar en un futuro.

En cuanto a la comisión de estos hechos delictivos, estaríamos ante un delito de peligro abstracto. Como señala Cruz Blanca ante la cuestión de si se trataría de un delito de lesión o de peligro concreto o abstracto, analizando cada una de las categorías, expone y en base a la opinión de la doctrina penal que “las infracciones en esta materia son un ejemplo paradigmático de delitos de peligro abstracto, en los que el bien jurídico es la seguridad colectiva, que se ve amenazada por la tenencia –que puede verse concretada en un uso

¹⁰Interior.gob.es, (2013). “Licencia y pruebas de capacitación”. Ministerio del Interior, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/seguridad/armas-y-explosivos/licencia-y-pruebas-de-capacitacion#Pruebas%20de%20capacitaci%c3%b3n%20y%20temario> (07/06/2016).

(lesivo) más frecuente- de los elementos a los que se refieren las distintas infracciones”. A su vez, manifiesta que “se ha exigido que debe quedar acreditada la peligrosidad ex ante de la conducta, esto es, la aptitud o idoneidad objetiva de la acción peligrosa para lesionar el bien jurídico aunque efectivamente no llegue a lesionarse o ponerse en peligro concreto”¹¹.

Por consiguiente, se trataría de un delito de peligro abstracto puesto que no es necesario que se llegue a producir un daño o perjuicio, bastaría con la mera posesión del arma sin la obtención de una licencia válida por las autoridades competentes, y que suponga esto una amenaza para la sociedad¹².

Analizando el tema en cuestión, las figuras delictivas, en primer lugar, se trataría de examinar el artículo 563 del Código Penal español el cual establece lo siguiente:

“La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años”¹³.

Para mayor entendimiento sobre las armas citadas, sería necesario acudir al Reglamento de Armas, las cuales ya se ha ido analizando en el apartado anterior sobre licencias y clases de armas en España.

La jurisprudencia se ha manifestado en varias sentencias formulando que este tipo de arma ha de ser “apta para ser utilizada”. Por tanto, no basta con la posesión como se expone en el artículo, sino que además la jurisprudencia requiere que “lo determinante es la disponibilidad del arma” (STS de 11 de octubre de 1997)¹⁴.

En segunda lugar, el artículo 564 del Código Penal, castiga la tenencia de armas de fuego sin licencia, que dice así:

“1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

1º Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.

2º Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.

¹¹Cruz Blanca, M.J., (2005), *Régimen penal y tratamiento jurisprudencial de la tenencia ilícita de armas*, Dykinson. Madrid.

¹²Tito Calla, E.F., (2013). “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego”. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/delito-tenencia-ilegal-armas/delito-tenencia-ilegal-armas2.shtml> (08/06/2016).

¹³Código Penal Español, (2015). 22ª Edición, Tecnos. Madrid. Artículo 563.

¹⁴Guíasjuridicas.wolterskluwer.es. Disponible en el siguiente enlace web: http://guíasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYyNztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAugTktzUAAAA=WKE (07/06/2016).

2. Los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las penas de prisión de dos a tres años y de uno a dos años, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º Que las armas carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados.

2º Que hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español.

3º Que hayan sido transformadas, modificando sus características originales”¹⁵.

Por tanto, esta figura solicita que para la comisión del delito no se tenga en su poder una licencia.

Se le atribuye a los Jueces y Tribunales la facultad para rebajar la pena teniendo en cuenta las circunstancias personales del reo y del hecho delictivo. Esto se recoge en el artículo 565 del mismo código.

En lo que respecta a los artículos siguientes -566, 567, 568, 569- se aplicarán en el caso que se fabrique, comercialicen o se depositen armas o municiones, siempre no permitidos por las autoridades a las cuales se les atribuye competencia para ello.

En este caso, se tratarían de armas de guerra, químicas o biológicas entre otras, precisando cada una de las definiciones o estudios jurídicos realizados en cuanto a lo que se refiere con los conceptos de armas de guerra, químicas, biológicas, municiones y demás mencionadas en estos preceptos para un mayor conocimiento de la materia.

Aquí, también bastaría con la disponibilidad de las armas, sin que se llegue a producir un daño o perjuicio, como en los preceptos analizados anteriores, llegando a responder por las penas previstas en el artículo 570 del Código Penal:

“1. En los casos previstos en este capítulo se podrá imponer la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior en tres años a la pena de prisión impuesta.

2. Igualmente, si el delincuente estuviera autorizado para fabricar o traficar con alguna o algunas de las sustancias, armas y municiones mencionadas en el mismo, sufrirá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para el ejercicio de su industria o comercio por tiempo de 12 a 20 años”¹⁶.

¹⁵Código Penal Español, artículo 564.

¹⁶Código Penal Español, artículo 570.

2.4. España como país colaborador mundial para el control y prevención de la proliferación de armas

España es un Estado miembro de la Unión Europea y, por consiguiente, comprometido en las actividades realizadas desde el año 2001 para ejecutar las obligaciones acordadas en el Plan de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos.

Las obligaciones mencionadas se exponen en tres niveles:

1. El refuerzo de la legislación interna, para evitar posibles lagunas actuales.
2. Colaboración a las decisiones de OSCE, Arreglo de Wassenaar, ante un proyecto de normas comunes entre Estados.
3. Ayuda técnica y financiera a los países sufridos por la proliferación de estas armas¹⁷.

Desde 1996, también coopera con la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) en referencia a la problemática planteada sobre las APL, la importación y exportación de las mismas.

Además colabora de manera activa en el Arreglo de Wassenaar (AW), en cuanto al control de la exportación de las armas convencionales y productos y tecnología de doble uso.

Se incluye dentro de su participación internacional por el control de las armas y la protección de la paz y seguridad mundial, la cooperación activa en el Grupo Ad Hoc de APL en la OTAN y otras acciones vinculadas.

Por último, añadir que, España dirige el Foro Parlamentario Permanente sobre Armas Pequeñas y Ligeras, compuesto por países centroamericanos, Suecia y éste. Se celebra como motivo de establecer una normativa o medidas necesarias para el control sobre las APL, en base a los cambios sociales, entre otros, que van surgiendo, y con la posibilidad de establecer modificaciones para la mejora y eficacia de este control, con el reforzamiento de los parlamentos nacionales de los países miembros.

¹⁷ “Informe sobre la ejecución del Programa...”, *op. cit.*

CAPÍTULO 3. LA AMENAZA DE LAS ARMAS EN COLOMBIA

3.1. Introducción.

La fabricación, el comercio y el uso lícito e ilícito de las armas pequeñas y ligeras, municiones y explosivos suponen una gran amenaza a la paz, seguridad y el progreso de Colombia.

Las posibles soluciones que se plantean tanto en el país como a nivel mundial, no evitan que Colombia siga sufriendo por una condición preocupante por el desarrollo y negocio lícito e ilícito de estas armas perjudicando en la batalla contra el terrorismo, el tema de las drogas a nivel internacional y la delincuencia planificada.

Esta amenaza afecta a los ámbitos mencionados en el párrafo anterior, pero también a todas las secciones del país indistintamente. Por tanto, se considera que la esencia o cualidad de estos instrumentos es complicada.

Por añadidura, la amenaza daña el progreso económico, social e institucional de Colombia, ya que existen vínculos existentes entre los ámbitos mencionados perjudicando notablemente a la sociedad.

Este país ha intentado buscar una normativa específica tratando de aminorar este desafío, estableciéndose desde el año 1993 un marco legislativo vigente.

Además a nivel mundial, este país ha realizado un papel fundamental en la primacía de esta amenaza que, desde 1988 se ha distinguido este tema en la ONU (Organización de las Naciones Unidas), OEA (Organización de los Estados Americanos), y de la CAN (Comunidad Andina)¹⁸.

A pesar de todo el empeño realizado, ha sido imposible esquivar que se siga llevando a cabo la adquisición y uso de estas armas tomando especial protagonismo las minas antipersonales, las cuales son utilizadas, a día de hoy, por las organizaciones armadas ilegales, no sólo en el uso de estos instrumentos sino también en la fabricación de las mismas, considerándose Colombia como el país más dañado por esto.

Una mina, según lo establecido en el artículo 2 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción:

¹⁸Reyes Rodríguez, C., (2011). “La amenaza de las armas pequeñas, ligeras y explosivos ALP-ME: Análisis preliminar del caso colombiano”. Serie *Documentos de Investigación*, nº1, p.8-9.

“se entiende por mina todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o vehículo”¹⁹. De acuerdo con esta Convención “las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo anti manipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas”²⁰.

Igualmente, la finalidad de este país es alcanzar las obligaciones asumidas en la Convención de Ottawa, estando en vigor desde 2001.

A continuación, se va a plasmar más detalladamente esta amenaza, así como las obligaciones conseguidas por Colombia, para luchar contra esta catástrofe.

3.2. Evolución normativa del Código Penal sobre el delito de porte de armas de fuego

Durante los años 80 y 90, comenzaron a producirse hechos delictivos de gran violencia, superior a la empleada años atrás. Se originaron grupos criminales cuya tenencia, posesión o tráfico de armas era totalmente ilícita. Además estas actividades estaban vinculadas al narcotráfico. Unas actuaciones que debilitaron la democracia colombiana.

Esto conllevó a una reforma de las leyes del Código Penal colombiano con el objetivo de conservar la libertad e intereses de los ciudadanos.

El artículo 201 del Decreto 100 de 1980, enmendó el Código Penal de 1936, cuyo delito del porte ilegal de armas de fuego se estableció así:

“El que sin permiso de autoridad competente fabrique o almacene armas de fuego o municiones, o trafique con ellas, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando el hecho se cometa en las circunstancias siguientes:

- a) Utilizando medios motorizados,
- b) Cuando el arma provenga de un hecho ilícito,
- c) Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades,

¹⁹Reyes Rodríguez, C., “La amenaza de las...”, *op. cit*, p.9.

²⁰*Ibíd.*

d) Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten”²¹.

La definición de arma de juego se recoge en los artículos 5 y 6 del Decreto 2535 de 1993, que dice así: “Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona”²². Y “Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química”²³.

Son punibles las conductas que poseen vínculos muy fuertes con las armas de fuego, tipificadas por el Código Penal, en el Título “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el capítulo sobre “Delitos de peligro común o que pueden ocasionar un grave perjuicio a la comunidad y otras infracciones”. Siendo estos delitos constitutivos de la vulneración de varios bienes jurídicos protegidos –la vida, la integridad física, el patrimonio y el orden público-, se trataría, por tanto, de delitos pluriofensivos. Añadir también, que se tratan de delitos de mera conducta, ya que se castiga la misma tenencia o porte ilícito sin necesidad de la producción de un resultado lesivo.

Requiere también como elemento normativo esencial de este delito, la ausencia o falta de autorización por las autoridades cualificadas para ellos. Por consiguiente, es necesario un permiso de armas para su porte legal, puesto que, si se carece de una licencia legal, esto produce ya una amenaza.

Ulteriormente de la modificación establecida por el artículo 201, tuvieron lugar otras reformas en el Código Penal como fue: el artículo 1º del Decreto 3664 de 1986 y el artículo 1º del Decreto de 2266 de 1991, manteniéndose el primero de ellos- Decreto 3664 de 1986- que determina:

“El que sin permiso de autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de uno a cuatro años y en el decomiso de dicho elemento.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando el hecho se cometa en las circunstancias siguientes:

- a) Utilizando medios motorizados,
- b) Cuando el arma provenga de un hecho ilícito,

²¹Merino Jaramillo, L.M., (2012). “La evolución del delito del porte ilegal de armas de fuego en Colombia, cambios legales y jurisprudenciales entorno a este delito desde el 2000 hasta el 2011”, p.15. Disponible en: https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/72913/1/evolucion_delito_porte.pdf. (07/06/2016).

²²Merino Jaramillo, L.M., (2012), “La evolución del delito...”, p.16-17.

²³*Ibíd.*

- c) Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades,
- d) Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten”²⁴.

En este caso, es la misma redacción a la referida anteriormente por el Decreto 100 de 1980.

El Código Penal sufrió nuevamente una modificación en el año 2000, pero ninguna de ellas afectó al artículo 365 del Código Penal. No obstante, en el año 2004 con la reforma establecida por la Ley 890, aumentaron de forma general las penas de varias figuras delictivas, entre ellas, el artículo 365 del CP: “El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de dieciséis a setenta y dos meses”²⁵.

Reiteradamente, en 2007, tuvo lugar otra reforma, aceptando decisiones previsoras y prohibitivas, es decir, además de afectar esta modificación a otros tipos delictivos de nuevo se produjo un cambio en el artículo 365, estableciendo ahora una pena superior de cuatro a ocho años.

Sin embargo, sigue existiendo una inseguridad por el incremento de la delincuencia o grupos u organizaciones armadas, que se pretende solventar con el aumento y dureza de las penas, incluyéndose en este artículo 365 de la Ley 599 de 2000 las siguientes agravaciones en los apartados 5, 6, y 7 del mismo artículo:

“5. Obrar en coparticipación criminal.

6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.

7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.”

La última reforma redactada, admitida y encontrada es la de 2011, modificada por el artículo 19 de la Ley 1453 de ese mismo año, del cual el artículo 365 estaría redactado de la siguiente manera:

“Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa

²⁴Merino Jaramillo, L.M., (2012), “La evolución del delito...”, p.18.

²⁵Código Penal Colombiano (2000). Modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011. Disponible en: http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/5/50515/2000_Codigopenal_Colombia.pdf (08/06/2016).

personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve a doce años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado”²⁶.

Se puede observar como en la nueva redacción se incorporan las agravaciones anteriormente mencionadas y la pena de prisión aumenta notoriamente de acuerdo con los cambios sociales surgidos actualmente.

3.3. El peligro de las APL-ME

Como se ha mencionado anteriormente, el porte, la tenencia y el uso ilícito de armas pequeñas y ligeras, municiones y explosiones (APL-ME), ha significado un papel importante para el quebrantamiento de una seguridad garantizada de acuerdo con unos requisitos y normas dentro del marco de la legalidad.

Esta inseguridad y uso de armas conlleva a unos resultados lesivos como son homicidios – siendo una de las tasas más altas del mundo-, asesinados, secuestros, lesiones, y otras figuras delictivas en relación con la violencia.

Igualmente, se crea pues, mayores conflictos armados entre la población que impiden, en todo caso, un progreso democráticamente y aumenta además de los casos de violencia la pobreza o miseria en ámbito regional.

²⁶*Ibíd.*

El porte, tenencia o uso de las APL-ME, son reclamados individualmente, pero también por grupo u organizaciones criminales, en muchas ocasiones vinculados también con el tráfico de drogas, en un mercado negro, ilegal desde un principio; y gris, iniciado legalmente pero cuyos objetivos finales conseguidos son realizados ilegalmente²⁷.

Colombia contiene, como se ha dicho, un marco legislativo perfeccionado y complejo para mantener el control de estas armas que, por el contrario, no son suficientes para evitar unas actividades ilícitas ejecutadas tanto por vías terrestres, recorriendo países como Brasil o Venezuela entre otros, como por vías aéreas, por costas del Océano Atlántico y Pacífico.

Desvíos procedentes de otros estados como la conocida desviación de los 10.000 fusiles Kalashnikov, del negocio adquirido en Perú a Jordania que finalmente fueron transmitidos a la guerrilla colombiana²⁸.

Un marco legislativo que en lo que respecta a los explosivos, es requerido un tratamiento independiente, como por ejemplo las minas antipersonales, ya que, como se ha dicho al principio de este apartado, es el país más perjudicado a nivel mundial. Estas armas no sólo provocan lesiones, sino que además son un componente que imposibilita el crecimiento de la población y también de la productividad de la tierra y vías de comunicación ocasionando por ello, un coste para la población monumental.

3.4. Cooperación internacional para el control de estas armas.

Años atrás, el control de las armas pequeñas y ligeras fue un asunto que carecía de importancia por el desconocimiento de las consecuencias a las que se podría conllevar en referencia a la seguridad y protección en el ámbito nacional, internacional y multilateral.

Fue tras la Guerra Fría cuando se comenzó a preocuparse por estas circunstancias, conflictos armados por diversos motivos políticos, raciales, culturales, etc., sin una supervisión de estas armas, de su porte, tenencia y uso y la facilidad de su obtención.

Se celebraron varios proyectos de los que fue partícipe como la Transferencias Internacionales de Armas, un Protocolo que se agregó a la Convención de Crimen Organizado, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997, denominada también como la Convención de Ottawa o la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el

²⁷Reyes Rodríguez, C., “La amenaza de las...”, *op. cit*, p.12.

²⁸Castro Caycedo, G. (2001). “Las Farc cayeron en la trampa”, *Semana*. Disponible en: <http://www.semana.com/especiales/articulo/las-farc-cayeron-trampa/46519-3> (07/06/2016).

Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA). Por el contrario, estos han presentado obstáculos para su instalación²⁹.

Tras el interés por este control, la OEA ha establecido la vinculación del mercado ilegal de las armas pequeñas y ligeras con el tráfico de drogas, siendo aplicado en el marco de la Comisión Interamericana para el Control y el Abuso de Drogas, CICAD.

Hoy en día tiene lugar la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA) que regula normas para el negocio o compraventa mundial e imposibilitar un mayor crecimiento en la ilegalidad de las armas.

En el ámbito territorial, el avance también ha sido pausado aunque ha ido evolucionando más que con los conseguidos por la ONU. Todo ello para evitar las consecuencias derivadas por estos instrumentos utilizados en las dictaduras, o el incremento de grupos guerrilleros.

La colaboración de Colombia no ha sido tan notoria nacional como internacionalmente. Aunque si es cierto que Bogotá se ha convertido en algunas ocasiones en sede como en la Primera Conferencia de los Estados Parte de la CIFTA en el 2004, o en el Segundo Seminario de Control de Armas y Explosivos Relacionados con el Narcotráfico en 1994.

3.5. El desarme en Colombia

El desarme en Colombia se figura como un acto provisorio el cual cabe la posibilidad de reducir las razones de la violencia con las armas de fuego, es decir, reducir los inicios de un riesgo de perpetrar un hecho violento, también disminuir el riesgo ya iniciado y reducir la continuidad de ese riesgo.

Un proyecto de desarme que no sólo consiste en enumerar todas las armas depositadas en las fuerzas militares existentes en Colombia y desmanteladas, sino en disminuir en los ciudadanos la posesión de las mismas y cambiar el pensamiento de agresividad, violencia, o mal uso que pueden tener los individuos con éstas.

Las grandes ciudades del país, Bogotá, Cali, Medellín y Pereira, han ido implantando políticas públicas mediante programas pedagógicos, limitación de la utilidad de estos instrumentos, colaboración nacional e internacional, supresiones provisionales de los permisos o licencias para el porte de armas y otros medios necesarios para la disminución de un riesgo provocado

²⁹Reyes Rodríguez, C., “La amenaza de las...”, *op. cit*, p.15.

por un acto violento, siendo todo trabajo insuficiente ante tal cantidad de armas existentes en este país³⁰.

Como valor jurídico del desarme, lo importante de las normas establecidas no es que dicten y escriban, sino que se lleven a cabo, se sigan y se ejecuten. Para este país, la legalidad se fundamenta en el artículo 11 de la Constitución Nacional que dice así:

“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”³¹, entre otros derechos fundamentales. Unos derechos que con el tiempo no se han protegido por el Estado.

³⁰Reyes Rodríguez, C., “La amenaza de las...”, *op. cit.*, p.22.

³¹Constitución política de Colombia, (1991). Disponible en el siguiente enlace web: [http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion Politica de Colombia.htm](http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.htm) (08/06/2016).

CAPÍTULO 4. CASO MÉXICO

4.1. Precedentes normativos.

México es considerado uno de los países cuya normativa sobre la tenencia de armas es más compleja y precisa.

Para comenzar a examinar los preceptos reguladores de las armas de fuego, se puede apreciar, en primer lugar y en la misma Constitución mexicana, en su artículo 10, el derecho a poseer armas cuya redacción es:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de armas”³².

A todo esto, se puede observar la similitud de este artículo sobre el derecho a poseer armas de fuego con la segunda enmienda de Estados Unidos, que más tarde será desarrollada.

Se creó, a su vez, en base a la fabricación, marcaje, registro, licencias y control de armas, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en 1972³³, y a día de hoy vigente. Con esta normativa se pretende regular en base a distintos aspectos y abarcando todos los ámbitos para un mayor control de estos instrumentos y las actuaciones ilícitas a las que se pudiera derivar.

Para portar armas de fuego, el sujeto no debe padecer ninguna enfermedad mental, ni tener antecedentes penales, tampoco ser dependiente de drogas u otras sustancias y obtener un permiso o licencia de arma.

Fue aprobado un plan sobre la Ley Federal de Armas, de Fuego, Explosivos y Pirotecnia.

En este proyecto se permite a todos los residentes del país la tenencia y uso de dos armas de fuego en cada vivienda. Esta tenencia será de forma lícita, es decir, a través de la debida licencia de acuerdo con la normativa vigente.

El motivo del proyecto es la estabilidad y tranquilidad que proporciona a los ciudadanos mexicanos y turistas ante tal situación de inseguridad. Inestabilidad para el desarrollo pacífico del país que se debe a figuras delictivas como robo, extorsión, robo y hurto de vehículos a

³²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (última reforma a fecha 29/01/2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf (09/06/2016).

³³Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de México de 1972 (última reforma a fecha 22/05/2015). Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/leyes/ley_rfa.pdf (10/06/2016).

motor, secuestro, crimen y delincuencia organizada³⁴ que atentan contra la vida, integridad física de las personas el orden público o el patrimonio. Asimismo, un gran número de embajadas aconsejan a los turistas extranjeros la no exhibición de objetos de valor o joyas, evitar las salidas nocturnas y/o visitar ciertos lugares o ciudades.

Una ley que plantea un sistema más complejo y eficaz el cual de mayores resultados en cuanto al control sobre el registro, circulación y demás actividades referidas con las armas, facilitando estos datos para una mejor búsqueda o vigilancia en posibles o futuros hechos delictivos, ante el incremento de armas legales e ilegales.

Otra peculiaridad de esta ley es el requisito de la residencia, es decir, para obtener la licencia que permita la tenencia y uso lícito de armas en los hogares es necesario que ser residentes del país, no basta con una ocupación temporal en el mismo.

Este proyecto ha sido duramente criticado por los especialistas en seguridad Mario Arroyo y Pablo Parás del Centro de Estudios de Opinión Pública, al considerar que “la iniciativa no está basada en estudios sobre el impacto que pudiera tener en la sociedad si se implementara, no responde al principal problema de las armas de fuego que son las ilegales mientras que (este proyecto) únicamente incide en el control sobre las legales”³⁵.

En lo que respecta al Código Penal Federal de México³⁶, en el Capítulo III se hace referencia a las armas prohibidas, concretamente en los artículos 160, 161, 162 y 163. En el primero de ellos, el artículo 160, se recogen las conductas como fabricación, importación o acopio de forma ilícita de las armas mencionadas cuando sean utilizados violentamente en actividades distintas a las correspondientes al trabajo u ocio. Unos hechos delictivos caracterizados por la pena privativa de libertad, de tres meses a tres años o, una pena de multa y decomiso, de ciento ochenta a trescientos sesenta días.

En segundo lugar, el artículo 161 del Código Penal Federal, resalta la necesidad de una licencia o permiso para los casos de portación de armas de fuego, inclusive su venta correspondiente.

En tercer lugar, el artículo 162 del Código Penal Federal, cuya pena de multa y decomiso se mantendrá. Sin embargo, no se apreciará por igual la pena privativa de libertad, aumentando a seis meses y tres años cuando se vean reflejados los siguientes supuestos:

³⁴Pérez, D.M., (10/12/2015), “Los mayores peligros de México según las embajadas extranjeras”, El País. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/09/mexico/1449680274_834151.html (09/06/2016).

³⁵Coss Noguera, M., (2005), “Armas pequeñas y ligeras: Caso México”. Centro Mexicano De Análisis Estratégico y Negociación, p.12.

³⁶Código Penal Federal de México de 1931 (última reforma a fecha 07/04/2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070416.pdf (10/06/2016).

- *“Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas.*
- *Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario.*
- *Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160.*
- *Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas.*
- *Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.*

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo”³⁷.

En cuarto lugar, el artículo 163 del Código Penal Federal que dice así:

“La concesión de licencias a que se refiere el artículo 161, la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva, y a las siguientes:

1. *La venta de las armas comprendidas en el artículo 161, sólo podrá hacerse por establecimientos mercantiles provistos de licencia y nunca por particulares, y*
2. *El que solicite licencia para portar armas deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
 - a) *Otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad, y*
 - b) *Comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el testimonio de cinco personas bien conocidas de la autoridad”³⁸.*

4.2. Circulación y tenencia de armas

En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se contempla en su Título I, Capítulo Único sobre las Bases generales, precisamente en el artículo 4, el cual determina lo siguiente:

“Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas”³⁹.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd* Ley Federal de Armas...

Por lo que respecta en el párrafo anterior, es el Ejecutivo el competente para la inspección, comprobación y registro de las armas y la circulación de éstas con ayuda de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional.

Sólo dos fábricas son las encargadas de la elaboración de estos instrumentos: “Productos Mendoza” e “Industrias Cabañas”.

Aunque existen unos preceptos reguladores estrictos, es inevitable el tráfico ilícito de armas entre la frontera siendo decomisada solamente un 14%. Un total de 15 millones de armas circulan ilegalmente entre Estados Unidos y México. Para evitar esta enorme cantidad es necesario que ambos países tomen las medidas de control y registro oportunas⁴⁰.

4.3. Negocio ilícito y mercado negro

Los compradores de las armas de fuego en el mercado negro pueden ser cualquier sujeto, es decir, es irrelevante la categoría del adquirente, su oficio o fin para la tenencia y uso de estos instrumentos.

Un mercado donde las armas ilícitas o prohibidas son ocultadas con las armas legales realizadas en distintas rutas bien por el pacífico, en el centro del país, por el golfo o las Chiapas⁴¹. Una operación teóricamente sencilla de detectar pero prácticamente difícil de perseguir ante el gran número de armas pendientes a encubrir.

Esto conlleva a unas actividades de fabricación, tráfico, comercialización -tanto importación como exportación- de armas de fuego cuyos beneficios se incrementan anualmente, siendo considerado como un negocio ilícito económicamente rentable.

4.4. Cooperación del Gobierno

El papel del Gobierno es relativamente importante y activo en el decomiso de las armas de fuego ilegales, en ocasiones relacionado con delitos contra la vida o la salud, entre otros, utilizando la violencia como elemento de los hechos delictivos.

Asimismo, este país ha participado en el ámbito internacional contra la proliferación de las armas de fuego y la conservación o garantía de los derechos humanos.

⁴⁰Tourliere, M., (30/03/2013), “México, territorio abierto a las armas”, Proceso.com.mx. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/337637/mexico-territorio-abierto-a-las-armas> (13/06/2016).

⁴¹Coss Noguera, M., (2005), op.cit. p. 21.

Ha intervenido en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo y en el Control del Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego del Gobierno de Estados Unidos⁴².

Una participación que como se puede comprobar es parcialmente paradójico. Mientras en el ámbito territorial se permite el porte y uso de armas, inclusive dos, en el caso de cumplimiento de requisitos requeridos por la legislación; en el ámbito mundial, colabora activamente contra la proliferación de estos instrumentos.

La respuesta dada a tal amplio margen de portación y utilidad de las armas es la “seguridad y legítima defensa de los mexicanos”.

Para una mayor seguridad, no es coherente permitir un derecho de porte de armas en los hogares mexicanos, puesto que esto supone una amenaza originada en las mismas viviendas, ante la cercanía de unos instrumentos totalmente peligrosos si no se usa debidamente y se mantiene fuera del alcance de niños, delincuentes, enfermos mentales, o personas mayores de edad.

⁴²Coss Noguera, M., (2005), op.cit. p. 27.

CAPÍTULO 5. EE.UU Y LA LEGALIZACIÓN DE LAS ARMAS

5.1. La segunda enmienda de la Carta de Derechos

En 1789, tras la aprobación de la Constitución y la propuesta de la Carta de Derechos en 1791, donde se establecían las Diez Enmiendas con la finalidad de plasmar la libertad de expresión y la libertad religiosa, en la Segunda Enmienda se recoge el derecho a portar armas por los ciudadanos y dice así:

“Siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, no se podrá restringir el derecho que tiene el Pueblo a poseer y portar armas”⁴³.

Las razones de esta Segunda Enmienda se iniciaron, en primer lugar, con la llegada de los colonos, que portaban armas para defenderse de los indígenas o cualquier otro peligro.

En segundo lugar, las milicias civiles o minutemen que surgieron durante la Guerra de la Independencia. Estaban integradas por hombres jóvenes que portaban escopetas y cuya finalidad era proteger los derechos de los estadounidenses contra el imperio inglés. De ahí que se denominaran minutemen⁴⁴, porque debían estar listos en defensa de los derechos de todos “en un minuto”.

La tercera y última razón, fue como prevención a la posible nueva invasión de los ingleses a las tierras norteamericanas. Suceso que ocurrió más tarde, en 1813.

Unas razones que dos siglos después siguen surgiendo debate en cuanto a la abolición de esta enmienda, puesto que, actualmente, el derecho a portar armas es equitativo al derecho de libertad de expresión. Esto aclara por qué resulta tan sencillo obtener una licencia de armas en este país.

5.2. La historicidad de las reformas del derecho a portar armas

Ya en 1934, con el objetivo de implantar obstáculos en cuanto a este derecho, el Congreso aprobó la Ley Nacional de Armas de Fuego⁴⁵. Una ley fundada en las quejas de los

⁴³Collado, A. (2015). “El derecho a portar armas”, About en español. Disponible en: <http://historiausa.about.com/od/EstNac/a/El-Derecho-A-Portar-Armas.htm> (31/05/2016).

⁴⁴Salas, C. (2012). “Segunda Enmienda: por qué Estados Unidos defiende el derecho a portar armas”, La Información. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/policia-y-justicia/justicia-y-derechos/segunda-enmienda-por-que-estados-unidos-defiende-el-derecho-a-portar-armas_nX6Wxa8hg86o59OGsgRSe6/ (31/05/2016).

⁴⁵Krieg, G. (2016). “Control de armas en Estados Unidos: cómo llegamos hasta aquí”. CNN en español. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/01/08/control-de-armas-en-estados-unidos-como-llegamos-hasta-aqui/#0> (31/05/2016).

ciudadanos estadounidenses, originándose un impuesto especial en cuanto a la posesión de armas. Así, además de suponer un incremento o beneficio en lo que al comercio de armas se refiere, también posibilita una destacada inspección de los sujetos que adquirirían esas armas y el lugar donde tenía lugar ese negocio.

En 1968, se firmó una reforma importante por el presidente Lyndon Johnson. Esta reforma tuvo lugar como consecuencia de la muerte, en 1963, del presidente John F. Kennedy y de las muertes de Martin Luther King Jr. y Robert F. Kennedy en el mismo año de la reforma firmada. Se implantaron unas medidas más complejas y rigurosas de autorización e inscripción, impedimento de la transacción de armas y municiones a criminales y personas con problemas mentales.

Posteriormente se asentaron otras medidas para los casos de gases mortales, bombas, granadas, cohetes y misiles.

En 1986, se firmó una nueva ley, la “Ley de Protección a los Propietarios de Armas de Fuego”⁴⁶, siendo deliberada por algunos. El propósito de esta ley era la privación de una venta de arma automática o ametralladoras a adquirentes particulares con posterioridad. A su vez, el impedimento de la producción de una base de datos nacional de armas de fuego garantizando la entrada entre Estados sin la realización de controles siempre que las mismas estuvieran escondidas o descargadas.

En 1998, se llevó a cabo un Sistema Nacional de Revisión Instantánea de Antecedentes por parte del FBI.

En 2004, se prescribió la ley conocida como la “Prohibición de armas de asalto” durante la presidencia de George W. Bush, no siendo restaurada.

El presidente Barack Obama, pese a la resistencia del Congreso ante las medidas que trató de implantar éste para reforzar las leyes existentes sobre el control de armas, fue una operación sin éxito para salvaguardar y proteger la vida de los ciudadanos.

A día de hoy, y ante las primarias presidenciales, en los discursos de los partidarios más destacados, Donald Trump y Hillary Clinton, se puede apreciar sus opiniones, totalmente distintas de uno y otro, sobre el debate interno que supone la Segunda Enmienda, la amenaza y el control de las armas.

Mientras Donald Trump, precandidato presidencial republicano, apoya la Segunda Enmienda, el derecho a poseer armas por parte de los ciudadanos en su totalidad. En una publicación alegó lo siguiente:

⁴⁶*Ibíd.*

“Una licencia de conducir es válida en todos los estados, así que por sentido común un permiso de portación oculta debería valer en todos los estados”⁴⁷.

Asimismo discrepó contra el crecimiento del Sistema de Revisión de Antecedentes ya que se opone a todas las limitaciones habidas o por haber ante tal derecho.

Una opinión contradictoria, si se analiza su libro “The America We Deserve” de 2000, puesto que aclara su oposición a la fácil obtención de un arma:

“Suelo oponerme al control de armas de fuego, pero apoyo la prohibición de armas de asalto y también apoyo que el tiempo de espera sea un poco mayor para adquirir un arma”⁴⁸.

Una posición completamente distinta muestra la precandidata presidencial demócrata Hillary Clinton, que, en un discurso expuesto ante sesenta madres cuyos hijos fallecieron⁴⁹ a causa de las armas de fuego, se opuso a la plena libertad de este derecho, a la no limitación ni controles de armas, y a que, incluso, los estudiantes portaran armas en las aulas escolares, como ya apuntaba Donald Trump en uno de sus discursos.

Una idea extremadamente peligrosa, puesto que está en juego la vida y la integridad de muchas personas, que pueden sentirse inseguras hasta en sus propias casas, como niños o la población negra, siendo víctima de varios episodios ocurridos recientemente por este motivo. Como se puede observar, a lo largo de la historia se ha intentado plasmar ante tal derecho, unas medidas como solución ante tal amplia libertad concedida en su día a los ciudadanos estadounidenses. Unas medidas insuficientes como método de control de estas armas ya que están al alcance de los niños y que, para hacerse una idea de la cantidad de estas, un 41% de los estadounidenses tienen, como mínimo, un arma en sus hogares.

Cada día, cerca de 30 personas fallecen en este país como causa del uso indebido de armas. Esta cifra, sin tener en cuenta el número de hospitalizados diarios también por este motivo, que ronda entre los 60 afectados.

Se entiende, por tanto, la facilidad con que una persona puede tener en su poder un arma, sin restricciones, sin mayores controles, como la identificación o el conocimiento de antecedentes penales, enfermedades mentales o ser menor de edad, teniendo claros ejemplos como las

⁴⁷Eluniverso.com. (19/09/2015), Donald Trump aboga por una ilimitada posesión de armas de fuego. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/19/nota/5134847/donald-trump-aboga-ilimitada-posesion-armas-fuego> (31/05/2016).

⁴⁸*Ibid.*

⁴⁹Laprensa.hn. (22/05/2016), Hillary Clinton advierte sobre política de armas de Donald Trump, Disponible en: <http://www.laprensa.hn/mundo/962315-410/hillary-clinton-advierte-sobre-pol%C3%ADtica-de-armas-de-donald-trump> (31/05/2016).

matanzas de Columbine, Virginia Tech, Sandy Hook o la de Roseburg (Oregón), donde se produjeron nueve muertes por parte de un joven⁵⁰.

5.3. Sentencia McDonald v. Chicago

El 28 de junio de 2010, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos divulgó la Sentencia McDonald v. Chicago cuyo tema de controversia fue la aplicación o no de la Segunda Enmienda constitucional.

Tuvo lugar tras suceder los siguientes hechos mencionados en la sentencia:

“...debido a que varios ciudadanos impugnaron judicialmente una denegación de licencia de armas, cuestionando la adecuación constitucional de la legislación armamentística aprobada por la ciudad de Chicago que restringía tal derecho Pese a que la legislación cuestionada tenía como finalidad expresa “proteger a los ciudadanos de daños materiales y personales ocasionados por armas de fuego”, los demandantes entendían que tales preceptos les dejaban indefensos ante los criminales, a la vez que justificaban estadísticamente que el porcentaje de muertes ocasionadas por armas de fuego se había incrementado desde que entró en vigor la legislación armamentística con lo cual ésta no había logrado el objetivo propuesto mientras que sí restringía derechos constitucionales del ciudadano. De igual manera, todos los demandantes habían sido sujetos pasivos de amenazas y de actos violentos”⁵¹.

El motivo de la impugnación por estos ciudadanos fue la vulneración a la Segunda Enmienda de la Constitución y, aun existiendo jurisprudencia contradictoria que dificultaba al Tribunal Supremo la obtención de una resolución clara y concisa, estimó la inconstitucionalidad de la prohibición de la licencia de armas de fuego reclamada por la parte demandante, alegando la vulneración de un derecho recogido en la Constitución, y que como tal, debía ser respetados por todas las leyes tanto estatales como locales.

⁵⁰20minutos.es. (10/10/2015), La posesión de armas en EE.UU: ¿mal interpretada durante 224 años por una coma mal puesta?, Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2576743/0/posesion-armas-eeuu-segunda-enmienda/mal-interpretada/coma-mal-puesta/> (31/05/2016).

⁵¹(2010), “McDonald v. Chicago. Aplicación de la Segunda Enmienda a las legislaciones estatales y locales”. Monsieur de Villefort. Disponible en: <https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2010/06/28/mcdonald-v-chicago-aplicacion-de-la-segunda-enmienda-derecho-a-portar-armas-a-las-legislaciones-estatales-y-locales/> (13/06/2016).

CAPÍTULO 6. ARMA NUCLEAR COMO UN EXPLOSIVO DE ELEVADO RIESGO

6.1. La evolución de las armas nucleares

En el transcurso de los años, han sido numerosas las guerras generadas tras los enfrentamientos de bandos o países con el objetivo de ser conquistados o cualquier otro beneficio. Y para lucrarse de esta acción, hacían suyo todo tipo de estrategias o armamento venciendo así al enemigo.

Es en uno de estos hechos, la Segunda Guerra Mundial, entre 1939 a 1945, donde se originó la denominada bomba atómica, que supondría una masacre, un crimen para la humanidad allá donde fuera utilizada.

Abordando el tema en cuestión, sería necesario definir, en primer lugar, un arma nuclear y el alcance de ésta:

“Un arma nuclear es un explosivo de alto poder que utiliza la energía nuclear, esto incluye el vector transportador, como los misiles balísticos intercontinentales, los misiles balísticos de lanzamiento submarino y parte de la infraestructura involucrada en su manejo y operación”⁵².

Comparando con el resto de armas, se puede apreciar una notoria diferencia, siendo pues, de gran importancia y poder capaz de destruir totalmente el objetivo previsto, integrándose en la clasificación ABQ (Armas de Destrucción Masiva). Para tener una idea del alcance devastador de estos explosivos, se estima que un arma nuclear “produce daños asociados como la contaminación radiactiva y el invierno nuclear”.

Asimismo, ya en 1919, se interpretaba la idea de crear una bomba atómica, una vez conseguido una fisión nuclear a través de la transformación de la masa en energía, con la ayuda de la ecuación de la misma elaborada por Einstein en su teoría de la relatividad.

La comprobación de esa conversión de la masa en energía, la primera bomba atómica fue utilizada en el desierto de Nuevo México el 16 de julio de 1945⁵³, cuyos resultados fueron positivos.

También se elaboró la bomba de hidrógeno, aquella más potente que la bomba atómica, consiguiendo un fuerte e intenso impacto destructivo en las pruebas realizadas.

⁵²Reina, A. (23/10/2011), “Definición de arma nuclear”. Disponible en: <http://energia-armasnucleares.blogspot.com.es/2011/10/una-arma-nuclear-es-un-explosivo-de.html> (1/06/2016).

⁵³Quispe Aima, M., (2011). “Historia de las armas nucleares”. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/historia-armas-nucleares/historia-armas-nucleares.shtml>. (12/06/2016).

Hoy en día, la concepción acerca de las armas nucleares se basa en los hechos sucedidos en la Segunda Guerra Mundial, momento histórico también por el uso de estos explosivos en manos de Estados Unidos contra las ciudades de Hiroshima y Nagasaki en Japón⁵⁴, sucesos ocurridos ambos en agosto de 1945.

Las consecuencias del empleo de la energía nuclear provocó la rendición de Japón. Supuso una catástrofe para la vida humana, las armas más destructivas hasta la historia utilizadas. Asimismo, países como China, Francia, Israel, entre otros, se mostraron muy interesados sobre la tenencia de las mismas.

6.2. Países con armas nucleares

En la actualidad, son varios los países cuya portación de armas nucleares supera la cifra de 17.000. Los países constitutivos de armas nucleares son nueve: Estados Unidos, Rusia, China, India, Francia, Reino Unido, Pakistán, Israel y Corea del Norte⁵⁵.

Sólo en Estados Unidos y Rusia se encuentra unas 2.000 armas nucleares relativamente, todas ellas activas que tras un aviso, en pocos minutos, serían lanzadas.

Aquellas lanzadas en 1945 en dos ciudades de Japón causando numerosos daños, no fueron lo suficientemente potentes como las fabricadas en el presente.

Hoy día se intenta evitar esta proliferación ya que, esto supone una amenaza para la humanidad. Como posible solución ante este peligro, sería la destrucción total de las mismas armas. Expectativa que no ha tenido éxito entre los países portadores de armas nucleares.

6.3. Sistema de leyes establecido para las armas nucleares

Internacionalmente, son varios los tratados que pretenden regular el control de armas nucleares y luchar contra la proliferación de éstas.

Así pues, por un lado, se puede observar su regulación en los tratados generales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), las Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) y, el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares⁵⁶.

⁵⁴Calduch, R., (1991). “Las Armas de Destrucción Masiva (ABQ) y la disuasión nuclear en el mundo actual”, *Relaciones Internacionales*, Ediciones Ciencias Sociales, Madrid.

⁵⁵Icanw.org, (2013), *Arsenales nucleares*. Disponible en: <http://es.icanw.org/the-facts/nuclear-arsenals/> (2/06/2016).

⁵⁶Francoz Rigalt, A., (1988). “La legislación internacional relativa a los usos bélicos de la energía nuclear y a la proscripción de las armas nucleares”, *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/221/7.pdf>. (12/06/2016).

Uno de los objetivos de los tratados anteriormente mencionados sobre el tema de las armas nucleares, es la no dispersión de las mismas. Esto supone en sí una amenaza, son nueve países los portadores de estas armas, y en el caso de ser utilizadas o la existencia de nuevos poseedores o compradores, conllevaría a una de las amenazas más peligrosas a nivel mundial. Una intención a largo plazo que conllevaría a la destrucción masiva de estos instrumentos con la colaboración de los Estados poseedores, ya que con un futuro desarme se concluiría la presencia permanente de esta amenaza.

Por otro lado, se aprecia los tratados relativos al mar, como es el Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y océanos y su subsuelo.

También se celebraron los Tratados relativos a la atmósfera y el espacio terrestre como:

- El Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y en las regiones submarinas.
- El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.
- El Tratado que rige las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes⁵⁷.

Estos espacios han de ser protegidos y utilizados sólo y exclusivamente para objetivos pacíficos por los Estados que integran los Tratados.

En España, en el ámbito territorial, estas armas nucleares se encuentran recogidas en el Título XVII, Capítulo I, “De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes”, en los artículos 341 a 345 del Código Penal español⁵⁸.

En los citados artículos se consideran y castigan como hechos delictivos la liberación de “energía nuclear o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produzca explosión”, la perturbación del “funcionamiento de una instalación nuclear o radiactiva, o altere el desarrollo de actividades en las que intervengan materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, creando una situación de grave peligro para la vida o la salud de las personas”.

También responderán por la exposición de estas sustancias en el aire, suelo o aguas poniendo en peligro la calidad de los mismos, del medio ambiente y humanidad.

⁵⁷*Ibíd.*

⁵⁸Código Penal Español, artículos 341 a 345.

Siendo sancionados todos estos casos relatados, tanto para personas físicas como personas jurídicas (de acuerdo con el artículo 31 bis del Código Penal), imponiendo penas en su mitad superior cuando sea requerido en referencia a lo establecido en estos artículos y, además, pena inferior en grado cuando los hechos anteriores se hayan realizado por imprudencia grave.

6.4. El incremento de las armas nucleares: Corea del Norte

El incremento de las armas nucleares tiene lugar tras la elaboración y progreso de éstas por los “Estados sin Armamento Nuclear (NNWS)”, hayan admitido o no el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares⁵⁹.

Corea del Norte, en 1970, comenzó un proyecto para la adquisición de arsenales nucleares con la finalidad de en un futuro beneficiarse de estos, bien usándolos o, bien lucrarse económicamente vendiéndolos a otros Estados poseedores o compradores de estos instrumentos.

En la actualidad contiene los medios y tecnología bastante avanzada para la fabricación o elaboración de estos arsenales nucleares posteriormente.

En este año, 2016, Corea del Norte ha conseguido tener en su poder un total de 21 armas nucleares según el Instituto de Ciencia y Seguridad Internacional⁶⁰.

En tan sólo un año y cuatro meses puede haber elaborado las seis últimas bombas nucleares. Este resultado ha sido logrado gracias a la reactivación de una planta de plutonio para su uso en estos instrumentos, según ha informado el Secretario General de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

Una cifra escalofriante al tratarse también de bombas de hidrógeno -que como se mencionó al principio de este apartado, son más potentes y destructivas que las bombas atómicas- según el último experimento realizado, y que en la actualidad será considerado junto con Estados Unidos y Rusia las potencias con mayor cantidad de armas nucleares a nivel mundial.

6.5. La política nuclear de la OTAN

La OTAN continúa empleando la estrategia de su organización nuclear haciendo primar sus intereses propios sobre los intereses del régimen internacional pudiendo así asegurar el establecimiento de un ambiente de cooperación para el desarme y evitar el incremento de

⁵⁹Velarde Pinacho, G., (2011), “Proliferación de armas nucleares: Irán y Corea del Norte”, *Cuadernos de estrategia*, n°153.

⁶⁰Ibíd.

armas nucleares. De este modo se elimina la amenaza que para unos Estados supondría la posesión de armas nucleares por parte de otros.

Hoy día, esta táctica seguida por la OTAN ha contribuido a que las armas nucleares dejen de ser un elemento de presión política entre Estados, ya que históricamente las armas nucleares han sido empleadas para infundir miedo y presionar para conseguir objetivos por parte de algunas potencias.

En materia de seguridad internacional, uno de los graves impactos de las armas nucleares es su falta de compatibilidad con el esfuerzo establecido con la finalidad de conseguir el desarme y no proliferación nuclear.

Sin embargo, la estrategia de la OTAN se opone a las disposiciones del Tratado de no Proliferación Nuclear⁶¹ que prohíbe la transferencia de armas nucleares a Estados no poseedores de este armamento

Esta política seguida por la OTAN abre un amplio abanico de intereses estratégicos contrapuestos que podrían dar lugar a situaciones conflictivas, lo que amenazaría gravemente la seguridad internacional.

Por otro lado, la tenencia de armas tácticas nucleares por parte de la OTAN supone una amenaza para la seguridad internacional y regional, pues se supone que su tenencia será para su posterior uso.

Esta posible intención podría propiciar que Estados que se consideren amenazados (como es el caso de Irán) comenzasen a desarrollar armas nucleares con la finalidad de contrarrestar los ataques que puedan sufrir.

Además, la posesión de este tipo de armas y el temor que genera en los Estados “enemigos” a quienes las poseen suponen un fuerte muro al desarrollo de las relaciones diplomáticas entre ellos.

⁶¹Gouvez Ben Allal, A. (2014), “La política nuclear de la OTAN: la amenaza de las armas nucleares tácticas para la seguridad internacional y el régimen de no proliferación nuclear”. *Paix et sécurité internationales: revue maroco-espagnole de droit international et relations internationales*, nº2.

CAPÍTULO 7. NORMATIVA INTERNACIONAL DE APL

En el continente europeo, a partir del origen de la Eurozona como conjunto de Estados miembros de la Unión Europea integrados por la aparición y aplicación del euro como moneda única en esos países, se hicieron con el eco de la amenaza que contraía la tenencia y uso ilícito de armas trasladándose de frontera en frontera sin mayor control.

Es en 2008, el año donde se aprueba la Directiva 2008/51/CE⁶², con el objetivo de fortalecer la seguridad y protección de los derechos humanos de acuerdo con el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transaccional.

En la misma línea, se encuentra, la Directiva 91/1477/CEE⁶³, sobre las armas de fuego cuya finalidad no es otra que la de posibilitar un movimiento de mercado interior de armas de fuego en el continente europeo, a la misma vez que se compromete a una mayor estabilidad e invulnerabilidad de los derechos fundamentales humanos.

Para conseguir los objetivos propuestos, todos los Estados integrantes deberán comprometerse en el cumplimiento de las medidas esenciales en lo que respecta a las actividades constituyentes de las armas de fuego.

7.1. Análisis legislativo sobre armas pequeñas y ligeras por las NN.UU.

La elaboración de esta legislación se realizó por la preocupación sobre la proliferación y descontrol de la fabricación, tenencia y comercio de armas pequeñas y ligeras por parte de los Estados cooperadores en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en 2001.

En su Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, muestran estos países, además, la intranquilidad sobre la seguridad de la vida e integridad de las personas, siendo los más vulnerables mujeres y niños, creando a su vez un mayor número de conflictos armados en los últimos años.

En el ámbito internacional se puede realizar una cronología de todas las pautas a seguir de acuerdo con este programa:

⁶²López, E.J., (2016), *La tenencia ilícita de armas de fuego en el Código Penal español*. Universidad de Jaén.

⁶³*Ibíd.*

- “1. Cooperar con el sistema de las Naciones Unidas para poner efectivamente en práctica los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*
- 2. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que, sin exceder de los recursos existentes y por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme, recopile y distribuya los datos e información que proporcionen voluntariamente los Estados, incluidos los informes nacionales, sobre la forma en que apliquen el Programa de Acción.*
 - 3. Alertar, particularmente en situaciones posteriores a conflictos, el desarme y la desmovilización de los excombatientes y su rehabilitación y reinserción en la vida civil, incluso prestando apoyo a la eliminación efectiva, según lo dispuesto en el párrafo 17 de esta sección, de las armas pequeñas y ligeras recogidas.*
 - 4. Exhortar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que estudie en cada caso concreto la posibilidad de incluir en los mandatos y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuando proceda, disposiciones pertinentes sobre desarme, desmovilización y reinserción.*
 - 5. Aumentar la capacidad de los Estados para cooperar en la detección y la localización de manera oportuna y fiable de las armas pequeñas y ligeras ilícitas.*
 - 6. Alentar a los Estados y a la Organización Mundial de Aduanas, así como a otras organización es competentes, a intensificar la cooperación con las Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para individualizar a los grupos y a las personas que participan en el tráfico de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a fin de que las autoridades nacionales puedan actuar contra ellos conforme a la legislación de sus respectivos países.*
 - 7. Exhortar a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional o de adherirse a ellos.*
 - 8. Llegar a un entendimiento común de las cuestiones básicas y del alcance de los problemas relacionados con las actividades de los intermediarios en el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, con miras a prevenir, combatir y erradicar las actividades de quienes se dedican a esa intermediación.*
 - 9. Alentar a las organizaciones internacionales y regionales competentes y a los Estados a que faciliten la adecuada cooperación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en las actividades para prevenir, combatir y*

eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, en vista de la importante función que cabe a la sociedad civil en este terreno.

10. *Fomentar un diálogo y una cultura de paz promoviendo, cuando corresponda, programas de educación y toma de conciencia de la población sobre los problemas del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en que participen todos los sectores de la sociedad*”⁶⁴.

El proceso legislativo se fundamenta en garantizar que está constituido por unos principios de certeza inquebrantable.

La necesidad de facilitar toda la información para que los Estados sean conscientes de las obligaciones y responsabilidades que deben cumplir logrando la efectividad de las normas. Un control que resulta una actividad de gran labor e importancia acordando el cumplimiento de la ley, en este caso, la ley internacional, así como los aspectos positivos o negativos que éstas generen en su aplicación.

7.2. Tratado internacional sobre el Comercio de Armas

El 2 de abril de 2013 se celebró el Tratado sobre el Comercio de Armas. La finalidad de este Tratado es la ratificación de una normativa necesaria ante el sufrimiento directo e indirecto del porte, tráfico y comercio ilícito de armas.

Consecuencias que derivan en muertes de un centenar de personas semanalmente sin tener en cuenta las resultantes heridas o amenazadas, un incremento de conflictos e incluso, estado de pobreza, por la insuficiente regulación sobre el control de armas de convencionales, municiones, piezas y componentes⁶⁵.

En su artículo 2 se estima el ámbito de aplicación, regulándose qué clase de armas convencionales serán de utilidad para este Tratado y las actividades a las que se emplearán, “actividades de comercio internacional”, como son el tráfico, comercio, exportación e importación de armas.

En sus artículos 6 y 7 establece las siguientes normas respectivamente:

⁶⁴ Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/poa.html> (27/05/2016).

⁶⁵ Oxfam International, (03/06/2016), “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas: Preguntas y respuestas”. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/campaigns/tratado-internacional-sobre-el-comercio-de-armas-preguntas-y-respuestas> (06/06/2016).

Artículo 6: *“Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales, municiones, piezas y componentes si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte. Asimismo, un Estado parte no autorizará ninguna transferencia si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte”*.

Artículo 7: *“Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador evaluará, la posibilidad de que las armas o elementos se utilicen para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos. Si existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de éstas u otras consecuencias negativas, el Estado no autorizará la exportación. El término “manifiesto” parece indicar que el riesgo debe ser significativo. Cabe señalar que esta disposición se aplica sólo a las exportaciones, en tanto que el artículo 6 se aplica a todos los tipos de transferencia contemplados en el ámbito de aplicación del tratado”⁶⁶*.

Esto es, antes de la transmisión de este tipo de armas por parte del Estado exportador a otro Estado comprador, el Gobierno del primer Estado deberá valorar las contingencias que se pueden llegar a producir en base a unos principios complejos y estrictos.

Si estas normas se cumplen rigurosamente por parte de los Estados el resultado será eficiente para la protección de los derechos humanos.

⁶⁶Comité Internacional de la Cruz Roja, (04/04/2013), “Principales aspectos del Tratado sobre el Comercio de Armas”.

CONCLUSIONES

Dentro del análisis elaborado de parte de la normativa sobre las armas pequeñas y ligeras, municiones y explosivos de varios países seleccionados por las controversias surgidas en estos últimos años, noticias y sentencias entre otros documentos trabajados y, además, un examen del incremento de la comisión de figuras delictivas reguladas en las distintas legislaciones nacionales, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Se puede ratificar la existencia de una proliferación descontrolada a nivel internacional de estos instrumentos como una amenaza peligrosa y alarmista. Un descontrol de actividades relativas a la fabricación, tenencia, comercialización (importación y exportación) de las armas de fuego ilícitamente. La realización de unos hechos que superan en abundantes ocasiones la legalidad de éstas.
- Principalmente, esto afecta a la humanidad, generando un daño difícilmente reparable, desvaneciéndose así, la seguridad y libertad, un Estado de Derecho ya asentado en numerosos países tras la lucha de muchos de sus ciudadanos. Por consiguiente, vulnera varios sectores: la vida e integridad de las personas, las instituciones del Estado, el progreso del mismo y la ley como norma jurídica aprobada.
- Los diferentes enfoques de las legislaciones observadas. Mientras países como España y Colombia luchan exhaustivamente contra esta amenaza, otros como México y Estados Unidos lo hacen en menor medida, permitiendo el derecho a portar armas con indeterminadas limitaciones. Cada normativa con una penalidad distinta en base a los hechos cometidos.
- Un comercio de armas de fuego no bien normalizado ni traslúcido. Es decir, de todos los procedimientos determinados éste es el menos transparente. Existen, como tal, normativas vinculantes a estas técnicas que, sin embargo, no causan el desarme de armas ilegalmente fabricadas u obtenidas.
- Internacionalmente, se debe abarcar todos los flujos, circulación o tráfico de armas pequeñas y ligeras, así como municiones y explosivos, creando así, una normativa amplia donde todos los Estados colaboren y prohíban el traspaso de estos instrumentos

cuando supongan un peligro en su utilización para la comisión de hechos delictivos mediante violencia o intimidación.

Opinión personal

Desde mi punto de vista, la normativa elaborada por los distintos países como Estados Unidos y México suponen una gran peligrosidad para derechos fundamentales que deberían ser el punto de partida en toda sociedad actual, como son los derechos a la vida o la integridad. Lejos de proteger y amparar estos derechos tan importantes, una legislación que establece como derecho la posesión de este tipo de instrumentos vulnera estos pilares fundamentales y llegan a ponerlos en peligro.

Establecer como un derecho la tenencia de armas, otorga a una persona un poder exacerbado sobre la vida de los demás y hay que tener en cuenta que muchas personas no son conscientes del poder que tienen al portar armas ya que disponen a su antojo de la vida del resto de ciudadanos.

Por el contrario, la legislación española y la empleabilidad de la misma contribuye a un control de las armas de fuego, regulando sus licencias y otorgando el poder de portarlas a las personas capacitadas para ello ante un examen exhaustivo periódicamente. Una normativa que genera unos niveles bajos en crimen y delincuencia organizada y, sin embargo, es inevitable la existencia de éstas ilícitamente.

Una amenaza grave, pero más alarmante aún el peligro que supone las armas nucleares que, con los datos reflejados, se puede afirmar que provoca una mayor indefensión a gran escala de los derechos fundamentales humanos con su utilidad.

En el ámbito internacional, sería conveniente que los Estados cooperasen en el cumplimiento de la normativa establecida en los tratados para el desarrollo democrático y el aumento de la seguridad mundial.

ANEXO BIBLIOGRÁFICO

- Libros y revistas consultadas

Calduch, R., (1991). “Las Armas de Destrucción Masiva (ABQ) y la disuasión nuclear en el mundo actual”, *Relaciones Internacionales*, Ediciones Ciencias Sociales, Madrid.

Código Penal Español, (2015). 22ª Edición, Tecnos. Madrid.

Comité Internacional de la Cruz Roja, (04/04/2013), “Principales aspectos del Tratado sobre el Comercio de Armas”.

Coss Noguera, M., (2005), “Armas pequeñas y ligeras: Caso México”. Centro Mexicano De Análisis Estratégico y Negociación.

Cruz Blanca. M.J., (2005), *Régimen penal y tratamiento jurisprudencial de la tenencia ilícita de armas*, Dykinson. Madrid.

Doménech Omedas, J.L., (2013), “La lucha contra la proliferación y el comercio ilícito de las armas pequeñas y ligeras en el contexto de la reforma del sector de seguridad. Un enfoque humanitario”, *Cuadernos de estrategia*, nº160.

Gouvez Ben Allal, A. (2014), “La política nuclear de la OTAN: la amenaza de las armas nucleares tácticas para la seguridad internacional y el régimen de no proliferación nuclear”. *Paix et sécurité internationales: revue maroco-espagnole de droit international et relations internationales*, nº2.

López, E.J., (2016), *La tenencia ilícita de armas de fuego en el Código Penal español*. Universidad de Jaén.

Naciones Unidas, (2008), “Legislación sobre armas pequeñas y ligeras”, Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, Ginebra.

Reyes Rodríguez, C., (2011). “La amenaza de las armas pequeñas, ligeras y explosivos ALP-ME: Análisis preliminar del caso colombiano”. *Serie Documentos de Investigación*, nº1.

Velarde Pinacho, G., (2011), “Proliferación de armas nucleares: Irán y Corea del Norte”, *Cuadernos de estrategia*, nº153.

- Recursos digitales y páginas web

Castro Caycedo, G., (2001). “Las Farc cayeron en la trampa”, *Semana*. Disponible en: <http://www.semana.com/especiales/articulo/las-farc-cayeron-trampa/46519-3> (07/06/2016).

Código Penal Colombiano (2000). Modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011. Disponible en:

http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/5/50515/2000_Codigopenal_Colombia.pdf (08/06/2016).

Código Penal Federal de México de 1931 (última reforma a fecha 07/04/2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070416.pdf (10/06/2016).

Collado, A., (2015). “El derecho a portar armas”, *About en español*. Disponible en: <http://historiausa.about.com/od/EstNac/a/El-Derecho-A-Portar-Armas.htm> (31/05/2016).

Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/poa.html> (27/05/2016).

Constitución Política de Colombia (1991). Disponible en el siguiente enlace web: [http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion Política de Colombia.htm](http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.htm) (08/06/2016).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (última reforma a fecha 29/01/2016). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf (09/06/2016).

Francoz Rigalt, A., (1988). “La legislación internacional relativa a los usos bélicos de la energía nuclear y a la proscripción de las armas nucleares”, *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/221/7.pdf> (12/06/2016).

Guardiacivil.es, (2014). “Clasificación de las armas”. Ministerio del Interior, Gobierno de España. Disponible en: http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/ (07/06/2016).

Guiasjuridicas.wolterskluwer.es. Disponible en el siguiente enlace web: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEA MtMSbF1jTAAAUMTYyNztbLUouLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAuqTktzUAAAA=WKE> (07/06/2016).

Icanw.org., (2013). Arsenales nucleares. Disponible en: <http://es.icanw.org/the-facts/nuclear-arsenals/> (2/06/2016).

“Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, (2003). Disponible en: <http://www.poa-iss.org/CASACountryProfile/PoANationalReports/2003@178@Spain-SPANISH.pdf> (12/06/2016).

Interior.gob.es, (2013). “Licencia y pruebas de capacitación”. Ministerio del Interior, Gobierno de España. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/seguridad/armas-y-explosivos/licencia-y-pruebas-de-capacitacion#Pruebas%20de%20capacitaci%c3%b3n%20y%20temario> (07/06/2016).

Krieg, G., (2016). “Control de armas en Estados Unidos: cómo llegamos hasta aquí”. *CNN en español*. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/01/08/control-de-armas-en-estados-unidos-como-llegamos-hasta-aqui/#0> (31/05/2016).

Laprensa.hn, (22/05/2016), Hillary Clinton advierte sobre política de armas de Donald Trump, Disponible en: <http://www.laprensa.hn/mundo/962315-410/hillary-clinton-advierte-sobre-pol%C3%ADtica-de-armas-de-donald-trump> (31/05/2016).

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de México de 1972 (última reforma a fecha 2205/2015). Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/leyes/ley_rfa.pdf (10/06/2016).

Merino Jaramillo, L.M., (2012), “La evolución del delito del porte ilegal de armas de fuego en Colombia, cambios legales y jurisprudenciales entorno a este delito desde el 2000 hasta el 2011”. Disponible en: https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/72913/1/evolucion_de_lito_porte.pdf (07/06/2016).

Monsieurdevillefort.wordpress.com, (2010), “McDonald v. Chicago. Aplicación de la Segunda Enmienda a las legislaciones estatales y locales”. Monsieur de Villefort. Disponible en: <https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2010/06/28/mcdonald-v-chicago-aplicacion-de-la-segunda-enmienda-derecho-a-portar-armas-a-las-legislaciones-estatales-y-locales/> (13/06/2016).

Naciones Unidas, (9-20/07/2001). “Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos”, Nueva York. Disponible en: <http://www.un.org/es/conf/smallarms/about.htm> (01/06/2016).

Oxfam International, (03/06/2016), “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas: Preguntas y respuestas”. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/campaigns/tratado-internacional-sobre-el-comercio-de-armas-preguntas-y-respuestas> (06/06/2016).

Pérez, D.M., (10/12/2015), “Los mayores peligros de México según las embajadas extranjeras”, *El País*. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/09/mexico/1449680274_834151.html (09/06/2016).

Quispe Aima, M., (2011). “Historia de las armas nucleares”. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/historia-armas-nucleares/historia-armas-nucleares.shtml> (12/06/2016).

Reina, A. (2011), “Definición de arma nuclear”. Disponible en: <http://energia-armasnucleares.blogspot.com.es/2011/10/una-arma-nuclear-es-un-explosivo-de.html> (1/06/2016).

Salas, C., (2012). “Segunda Enmienda: por qué Estados Unidos defiende el derecho a portar armas”, *La Información*. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/policia-y-justicia/justicia-y-derechos/segunda-enmienda-por-que-estados-unidos-defiende-el-derecho-a-portar-armas_nX6Wxa8hg86o59OGsgRSe6/ (31/05/2016).

Tito Calla, E.F., (2013). “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego”. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/delito-tenencia-ilegal-armas/delito-tenencia-ilegal-armas2.shtml> (08/06/2016).

Tourliere, M., (30/03/2013), “México, territorio abierto a las armas”, *Proceso.com.mx*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/337637/mexico-territorio-abierto-a-las-armas> (13/06/2016).

20minutos.es, (10/10/2015), La posesión de armas en EE.UU: ¿mal interpretada durante 224 años por una coma mal puesta?, Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2576743/0/posesion-armas-eeuu-segunda-enmienda/mal-interpretada/coma-mal-puesta/> (31/05/2016).